

CONTRATO DE SEGUROS

2010-067

PÓLIZA DE AUTOMIVILES LIC

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 7 No. 32 – 16 Edificio San Martín – Torre Norte, Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 382 16 70





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 80.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

2010-0667

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					
TOMADOR ICETEX			DIRECCION 11001, , CRA 3 A 18-24/32		
IDENTIFICACION	899999035	TELEFONO 3387240	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, , CRA 3 A 18-24/32		
ASEGURADO ICETEX	899999035	TELEFONO 3387240	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
----------------	----------------	-----------------

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2010/11/11	DESDE 2010/12/17	HORAS 00:00	HASTA 2011/12/16	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	%Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Minimo
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes	\$ 600,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	\$ 600,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	\$ 1,200,000,000.00	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos		.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto		.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos		.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto		.00		.00
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica		.00		.00
Gastos De Transporte		.00		.00
Asistencia En Viaje		.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Penal		.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Civil		.00		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
		PRIMA	\$ 12,575,087.96
		DESCUENTOS	\$.00
		IVA EN PESOS	\$ 2,012,014.05
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 14,587,102.01
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 14,587,102.01

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C16	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA

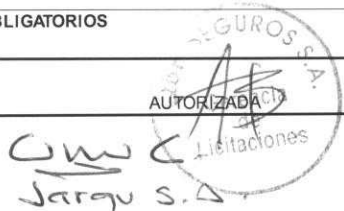
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V_ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
13,900,000	OSA772	CHEVROLET	Sedan	1992	NNV371878	1R69NNV371878	\$ 504,681.13
19,000,000	CBS229	ASIA	Autobus	1994	2B503527	KN2FAD3B2RC0030	\$ 689,851.97
32,500,000	OBG009	CHEVROLET	Sedan	2006	E70014704	8LAXF11J460022672	\$ 1,180,009.98
32,500,000	OBG054	CHEVROLET	Sedan	2006	2H0012679	9GASC19J16B022078	\$ 1,180,009.98
21,500,000	ONI750	HONDA	Sedan	1993	F22A6350943	1HGCB9876PA001978	\$ 780,621.98
19,000,000	BSW761	CHEVROLET	Sedan	1999	JE0000174	SC08J9YEH10319	\$ 689,851.97
17,460,000	BSW573	TOYOTA	Sedan	1994	4AK044118	JT2AE04E8P0003677	\$ 633,937.75
32,500,000	OBG005	CHEVROLET	Sedan	2006	E70014673	8LAXF11J460022669	\$ 1,180,009.98
41,200,000	OBF957	CHEVROLET	Sedan	2006	F14D3394413K	9GAJMS2726B056268	\$ 1,495,889.62
49,700,000	OBF958	CHEVROLET	Sedan	2006	T18SED142174	9GAJMS2366B054956	\$ 1,804,507.64
122,500,000	OBH419	HONDA	Sedan	2009	J35Z22008834	1HGCP36709A6000	\$ 4,447,730.04

OBJETO DEL SEGURO
 AMPARAR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ICETEX, O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, O AQUELLOS DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE SE CAUSEN.

CONDICIONES PARTICULARES

AMPAROS OBLIGATORIOS

FIRMA AUTORIZADA TOMADOR



23 NOV 2010



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CODIGO ICA 6801 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



AT 1329 **22846503 1**

FECHA EXPEDICION			DESDE LAS 24 HORAS DEL			VIGENCIA			HASTA LAS 24 HORAS DEL		
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
2010	11	19	2011	01	04	2012	01	04			

APellidos y Nombres del Tomador
ICETEX

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **NIT**
 No. DOCUMENTO TOMADOR: **8999990357**
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BOGOTA D.C**
 TELEFONO TOMADOR: **3821670**

DIRECCION DEL TOMADOR
KR-3 N 18 32

COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: **21**
 CLAVE PRODUCTOR: **46771**
 CIUDAD EXPEDICION: **BOGOTA**



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO: **AUTOMOVILES FAM**
 SERVICIO: **OFICIAL**
 CILINDRAJE/VATIOS: **1800**

No. MOTOR: **T18SED142174**
 No. CHASIS ó No. SERIE: **9GAJM52366B054956**

MODELO: **2006**
 PLACA No.: **OBF958**
 MARCA: **CHEVROLET**
 TIPO VEHICULO: **OPTRA 1,**

PASAJEROS: **5**
 CAPACIDAD TON.: **0**
 TARIFA: **521**
 REEMPLAZA POLIZA No.: **0**

PRIMA SOAT: **\$ 156533**
 CONTRIBUCION FOSYGA: **\$ 78267**
 TASA RENT: **\$ 1400**

COD POLIZA: **885**

AMPAIOS POR VICTIMA		HASTA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	150	LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS FUNERARIOS	150	
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 TOTAL PAGAR: **236200**
 Oficina Autorizada: **Antiguo Country**


ORIGINAL

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-452 **RP** 44753
 Rubro: Seguros Generales
 Código: 311-002-004-009-011
 Fecha: 23-01-10 Registrado por _____

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



AT 1329 **22846462 2**

FECHA EXPEDICION			VIGENCIA							
AÑO	MES	DIA	DESDE LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DIA
2010	11	11		2011	02	02		2012	02	02
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ICETEX										
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No DOCUMENTO TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	TELEFONO TOMADOR							
NTT	8999990357	BOGOTA D.C	3821670							
DIRECCION DEL TOMADOR KR 3 N 18 32										
COD. SU CURSAL EXPEDICION	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICION	RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991							
	46771	BOGOTIA								

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAGE MOTOR	
AUTOMOVILES FAM	OFICIAL	1400	
No MOTOR	No CHASIS y No SERIE		
E70014704	8LAXF110480022672		
MODELO	PLACA No	MARCA	TIPO VEHICULO
2008	OEG009	CHEVROLET	CORSA
PASAJEROS	CAPACIDAD TAN.	TARIFA	REEMPLAZA POLIZA No.
5	0	511	0
PRIMA SOOT	CONTRIBUCION FOSYCA	TASA RUMI	TOTAL OP. 000
\$ 128400	\$ 84200	\$ 1400	\$ 137260
COD POLIZA: 883			
<small>Autogestor a la compañía de seguros para que consulte situación de la póliza y reporte a sus clientes si dicho seguro continúa vigente. Cualquier otra medida relacionada, la información, consulta o presente número de seguro y que consulte de todas las compañías que directa o indirectamente se hayan otorgado a las Aseguradas a las que otorgan en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato del cual constará y quedará sujeta con todos sus pormenores.</small>			
AMBIAROS POR VICTIMA A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE DE LA VICTIMA D. GASTOS FUNERARIOS E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS			PRIMAS AUTORIZADA 500 180 600 150 10
SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES			FORMULA POA-886 98

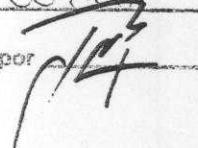
ORIGINAL

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-452 **RP** 44752

Rubro: Seguros Generales

Código: 311-002-004-009-04

Fecha: 23-01-10 Registrado por 

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 AT 1329 **22846465 5**

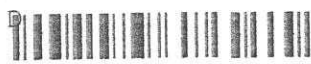
FECHA EXPEDICION			VIGENCIA					
ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA
2010	11	11	2010	12	26	2011	12	26
DESDE LAS 24 HORAS DEL			HASTA LAS 24 HORAS DEL					

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
ICETEX

TIPO DE DOCUMENTO DE TOMADOR: **NI**
 No DOCUMENTO TOMADOR: **89999990357**
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BOGOTA D.C**
 TELEFONO TOMADOR: **3821670**

DIRECCION DEL TOMADOR
KR 3 N 18 32

COD SUJORSAL EXPEDICION: **21**
 CLAVE PRODUCTOR: **46771**
 CIUDAD EXPEDICION: **BOGOTA**



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2030 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO: **AUTOMOVILES FAM** SERVICIO: **OFICIAL** CILINDRAJE/CVTS: **1400**

No MOTOR: **F14D3394413K** No CHASIS o No SERIE: **9GAJM52726B056268**

MODELO: **2006** PLACA No: **0BF957** MARCA: **CHEVROLET** Tipo VEHICULO: **OPERA 1,**

PASAJEROS: **5** CAPACIDAD TON: **0** TARIFA: **511** REEMPLAZA POLIZA No: **0**

PRIMA SOA: **128400** CONTRIBUCION FOSYGA: **84200** TASA PUNTO: **1400**
 \$ TOTAL: **194000**

COD POLIZA: **8831**

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	800	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS FUNERARIOS	150	
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Antiguo Country
 RIMANU ORTIZADA

ORIGINAL

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-452 RP 44754
 Rubro: Seguros Generales
 Código: 311-002-004-009-01
 Fecha: 28-01-10 Registrado por JJA

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



AT 1329 **22846460 0**

FECHA EXPEDICION			DESDE LAS 24 HORAS DEL			VIGENCIA			HASTA LAS 24 HORAS DEL		
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
2010	11	11	2010	12	29	2011	12	29			

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
ICETEX

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **NIT**
 No. DOCUMENTO TOMADOR: **8999990357**
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BOGOTA D.C**
 TELEFONO TOMADOR: **3821670**

DIRECCION DEL TOMADOR
KR 3 N 18 32

COD. SU CURSAL EXPEDIDORA: **21**
 CLAVE PRODUCTOR: **46771**
 CIUDAD EXPEDICION: **BOGOTA**



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO: **AUTOMOVILES FAM** SERVICIO: **OFICIAL** CILINDRAJE (VATIOS): **1400**

No. MOTOR: **JE0000174** No. CHASIS ó No. SERIE: **SC08J9YEH10319**

MODELO: **1999** PLACA No.: **BSW761** MARCA: **CHEVROLET** TIPO VEHICULO: **CORSA**

PASAJEROS: **5** CAPACIDAD TON.: **0** TARIFA: **512** REEMPLAZA POLIZA No.: **0**

PRIMA SOAT: **170400** CONTRIBUCION FOSYGA: **85200** TASA BUNT: **1400**

COD POLIZA: **883102**

ANEXO A LOS PROGRAMAS DE VICTIMAS		HASTA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	100	LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS FUNERARIOS	150	
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

SEGUROS
ESTADO S.A.
sal Antiguo Country
BOGOTA 5783

FORMA PCA-866 58

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-452 RP 44751
 Rubro: Seguros Generales
 Código: 311-002-004-009-011
 Fecha: 23-01-10 Registrado por [Signature]

ORIGINAL

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORROSALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



AT 1329 **22846464 4**

FECHA EXPEDICION			VIGENCIA						
AÑO	MES	DIA	DESDE LAS 24 HORAS DEL		AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	
2010	11	11			2011	02	02		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ICETEX									
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No DOCUMENTO TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	TELEFONO TOMADOR						
NIT	89999990357	BOGOTA D.C	3821670						
DIRECCION DEL TOMADOR KR 3 N 18 32									
COD. SU CURSAL EXPEDICION	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICION							
21	46771	BOGOTA							

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAM	SERVICIO OFICIAL	CILINDRAJE/VATIOS 1400	
No. MOTOR 2H0012679	No. CHASIS ó No. SERIE 9GASC19J16B022078		
MODELO 2006	PLACA No. OBG054	MARCA CHEVROLET	TIPO VEHICULO CORSA
PASAJEROS 5	CAPACIDAD TON. 0	TARIFA 511	REEMPLAZA POLIZA No. 0
PRIMA SOAT \$ 128400	CONTRIBUCION FOSVGA \$ 64200	TASA RUMT \$ 1400	TOTAL A PAGAR \$ 194000
Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, examine, registre, considere y reporte a las compañías de datos que dependan de la información suministrada por el asegurado, la información de este contrato de seguro y que resulte de todas las operaciones de gestión y administración de los seguros otorgados a los asegurados o de los seguros en el futuro así como sobre novedades, referencias, pagos de la póliza y demás conceptos que surjan del presente contrato de seguro, con cargo y sin cargo, en todas sus partes.			
COD POLIZA: 883			
AMPAROS POR VICTIMA			
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS	
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	150	LEGALES	
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	DIARIOS VIGENTES	
D. GASTOS FUNERARIOS	150		
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10		

ORIGINAL



FORMA POA-866 98

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-452 RP 44750

Rubro: Seguros Generales

Código: 311.002.004.009.011

Fecha: 23.01.10 Registrado por

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



AT 1329 **22846461 1**

FECHA EXPEDICION			VIGENCIA					
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
2010	11	11	2011	02	02	2012	02	02
DESDE LAS 24 HORAS DEL			HASTA LAS 24 HORAS DEL					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ICETEX								
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NTI	No. DOCUMENTO TOMADOR 89999990357	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C	TELÉFONO TOMADOR 3821670					
DIRECCION DEL TOMADOR KR 3 N 18 32								
COD. SU CURSAL EXPEIDORA 2	CLAVE PRODUCTOR 46771	CIUDAD EXPEDICION BOGOTA						



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAM	SERVICIO OFICIAL	CILINDRAJE/VATOS 1400
No. MOTOR E70014673	No. CHASIS o No. SERIE 8LAXF11J460022669	
MODELO 2006	PLACA No. OBG005	MARCA CHEVROLET
PASAJEROS 5		TIPO VEHICULO CORSA
CAPACIDAD TON. 0	TARIFA 511	REEMPLAZA POLIZA No. 0
PRIMA SOAT \$ 128400	CONTRIBUCION FOSYGA \$ 64200	TASA RENT \$ 1400
<p>COD POLIZA: 8831495</p> <p><small>Autosure a la compañía de seguros para que determine, califique, opere y pague la siniestralidad y responda a los reclamos de los asegurados que correspondan. Asimismo, la compañía de seguros se obliga a que cumpla con todas las obligaciones que directa o indirectamente se le hayan otorgado a las Asociaciones de Seguros de Colombia y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual constituye y declara aceptado en todos sus términos.</small></p>		
<p>AMPAROS POR VICTIMA</p> <p>A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS 500</p> <p>B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180</p> <p>C. MUERTE DE LA VICTIMA 600</p> <p>D. GASTOS FUNERARIOS 150</p> <p>E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS 10</p>		<p>FIRMA AUTORIZADA</p> <p>SALARIOS VIGENTES</p> <p>LEGALES</p> <p>DIARIOS VIGENTES</p>

ORIGINAL

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-452 RP 44749

Rubro: Seguros Generales

Código: 311-602-0011-009-011

Fecha: 23-11-10 Registrado por

2010-0667

QBE Seguros S.A
NIT 80.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante)
 Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas)
 Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas)
 Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
 Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
 Amparo patrimonial
 Asistencia Jurídica en Proceso Penal
 Asistencia Jurídica en Proceso Civil
 Gastos de Transporte por Pérdidas Totales hasta \$30,000 diarios y por 60 días
 Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados incluyendo pesados y motocicletas
 No aplicación de deducibles para todos los amparos.

AMPAROS ADICIONALES:

Cobertura de pérdidas parciales o totales por daños y hurto de vehículos de propiedad de funcionarios en comisión de servicios autorizada en sus propios vehículos, hasta por un límite de \$ 100.000.000 evento \$ 200.000.000 vigencia.

Ampliacion del radio de operaciones a paises limítrofes y del pacto andino.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD:

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. Por lo tanto cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso de valor asegurado del vehículo afectado. No obstante lo anterior, la aseguradora propondrá actualizaciones trimestrales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$100.000.000 por vehículo y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$400.000.000 por vehículo y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes y para los vehículos que sean usados a realizar la inspección dentro de los 30 días siguientes al recibo del automotor. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por hasta por un límite de \$120.000.000 y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por hasta por un límite de \$300.000.000 y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO:

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 196 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%:

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

Jaegu S.A.

23 NOV 2010



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 026/95) CODIGO ICA 6801 - 6802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
NIT 80.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

2010-0667

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 76% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA:

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

AVISOS Y LETREROS:

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logotipos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, mínimo por el 100% del valor de los mismos.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO:

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

COBERTURA DE ACCESORIOS:

Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de \$1.500.000 por vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación de tallada de los mismos.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES:

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS:

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

DESIGNACION DE CONCESIONARIOS Y TALLERES ESPECIALIZADOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES:

Queda entendido, convenido y aceptado que para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, en los cuales se realizará la reparación de los mismos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites. Para los vehículos de hasta 5 años de fabricación se asignarán concesionarios y los de mayor edad en concesionarios o en talleres especializados acordados.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES:

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro

FIRMA 	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Jaque S.A.

23 NOV 2010



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 229/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6001 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1986)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

2010-0667

QBE Seguros S.A

 NIT 90.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO:

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD:

En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grua para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grua hasta por el 100% del valor del servicio. Sublímite para pesados de 90 SMDLV y para livianos y motos de 50 SMDLV. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo).

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA:

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO INSPECCION PARA VEHICULOS CERO KILÓMETROS:

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, que sean nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTO DE CULPABILIDAD:

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO:

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fascolda vigente al momento del reclamo.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con máximo 198 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMCC que no podrá ser inferior a 14 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

SOLUCION DE CONFLICTOS:

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS ASAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS:

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.

CLAUSULAS ADICIONALES

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA:

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

QW.C.
Jaqu S.A.

23 NOV 2010



POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO:

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las pérdidas sobre elementos dejados dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto, hasta por un límite máximo de \$11.000.000 evento / \$51.000.000 vigencia.

NO INSPECCION PARA VEHICULOS USADOS:

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, que sean usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.

NO SUBROGACIÓN:

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajados, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO:

Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-carcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa-carcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-carcel ofrezca tales servicios adicionales.

VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO:

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio.



PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2011/01/17	\$ 14,587,102.01


NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1985 - REGIMEN COMUN

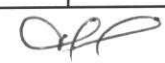
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 4801 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

FIRMA  FIRMA 


 QBE SEGUROS S.A.
 Gerencia
 AUTORIZADA
 Liquidaciones



23 NOV 2010



2010-0667

QBE Seguros S.A
 NIT 80 002 534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					
TOMADOR ICETEX			DIRECCION 11001, , CRA 3 A 18-24/32		
IDENTIFICACION 899999035		TELEFONO 3387240	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR ASEGURADO ICETEX			DIRECCION 11001, , CRA 3 A 18-24/32		
IDENTIFICACION 899999035		TELEFONO 3387240	CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
----------------	----------------	-----------------

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2010/11/11	DESDE 2010/12/17	HORAS 00:00	HASTA 2011/12/16	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	%Porc.	DEDUCIBLES
			Tipo Mìnimo
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes	\$ 600,000,000.00	.00	.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	\$ 600,000,000.00	.00	.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	\$ 1,200,000,000.00	.00	.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos		.00	.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto		.00	.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos		.00	.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto		.00	.00
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica		.00	.00
Gastos De Transporte		.00	.00
Asistencia En Viaje		.00	.00
Asistencia Juridica En Proceso Penal		.00	.00
Asistencia Juridica En Proceso Civil		.00	.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
		PRIMA	\$ 12,575,087.96
		DESCUENTOS	\$.00
		IVA EN PESOS	\$ 2,012,014.05
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 14,587,102.01
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 14,587,102.01

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C16	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V_ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
13,900,000	OSA772	CHEVROLET	Sedan	1992	NNV371878	1R69NNV371878	\$ 504,681.13
19,000,000	CBS229	ASIA	Autobus	1994	2B503527	KN2FAD3B2RC0030	\$ 689,851.97
32,500,000	OBG009	CHEVROLET	Sedan	2006	E70014704	8LAXF11J460022672	\$ 1,180,009.98
32,500,000	OBG054	CHEVROLET	Sedan	2006	2H0012679	9GASC19J16B022078	\$ 1,180,009.98
21,500,000	ONI750	HONDA	Sedan	1993	F22A6350943	1HGCB9876PA001978	\$ 780,621.98
19,000,000	BSW761	CHEVROLET	Sedan	1999	JE0000174	SC08J9YEH10319	\$ 689,851.97
17,460,000	BSW573	TOYOTA	Sedan	1994	4AK044118	JT2AE04E8P0003677	\$ 633,937.75
32,500,000	OBG005	CHEVROLET	Sedan	2006	E70014673	8LAXF11J460022669	\$ 1,180,009.98
41,200,000	OBF957	CHEVROLET	Sedan	2006	F14D3394413K	9GAJMS2726B056268	\$ 1,495,889.62
49,700,000	OBF958	CHEVROLET	Sedan	2006	T18SED142174	9GAJMS2366B054956	\$ 1,804,507.64
122,500,000	OBH419	HONDA	Sedan	2009	J35Z22008834	1HGCP36709A5000	\$ 4,447,730.04

OBJETO DEL SEGURO
 AMPARAR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ICETEX, O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, O AQUELLOS DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE SE CAUSEN.

CONDICIONES PARTICULARES

AMPAROS OBLIGATORIOS

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA de Licitaciones		TOMADOR

JARGU S.A.

23 NOV 2010



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6801 - 8602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

2010-0667

QBE Seguros S.A

NIT 80.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante)
 Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas)
 Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas)
 Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
 Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
 Amparo patrimonial
 Asistencia Jurídica en Proceso Penal
 Asistencia Jurídica en Proceso Civil
 Gastos de Transporte por Pérdidas Totales hasta \$30,000 diarios y por 60 días
 Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados incluyendo pesados y motocicletas
 No aplicación de deducibles para todos los amparos.

AMPAROS ADICIONALES:

Cobertura de pérdidas parciales o totales por daños y hurto de vehículos de propiedad de funcionarios en comisión de servicios autorizada en sus propios vehículos, hasta por un límite de \$ 100.000.000 evento \$ 200.000.000 vigencia.

Ampliacion del radio de operaciones a países limítrofes y del pacto andino.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD:

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. Por lo tanto cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso de valor asegurado del vehículo afectado. No obstante lo anterior, la aseguradora propondrá actualizaciones trimestrales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$100.000.000 por vehículo y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$400.000.000 por vehículo y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes al recibo del automotor. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por hasta por un límite de \$120.000.000 y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por hasta por un límite de \$300.000.000 y por un periodo de 190 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 190 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO:

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 196 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%:

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

QWLC,
Jaques A.

23 NOV 2010



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

2010-0667

QBE Seguros S.A

NIT 80.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 76% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA:

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

AVISOS Y LETREROS:

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logosimbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, mínimo por el 100% del valor de los mismos.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO:

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

COBERTURA DE ACCESORIOS:

Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de \$1.500.000 por vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación de tallada de los mismos.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES:

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS:

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

DESIGNACIÓN DE CONCESIONARIOS Y TALLERES ESPECIALIZADOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES:

Queda entendido, convenido y aceptado que para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, en los cuales se realizará la reparación de los mismos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites. Para los vehículos de hasta 5 años de fabricación se asignarán concesionarios y los de mayor edad en concesionarios o en talleres especializados acordados.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES:

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Jaque S.A.

23 NOV 2010





CONFIDENCIAL

2010-0667

QBE Seguros S.A
NIT 80.002.534-0, Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO:

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD:

En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grua para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grua hasta por el 100% del valor del servicio. Sublímite para pesados de 90 SMDLV y para livianos y motos de 50 SMDLV. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo).

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA:

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO INSPECCION PARA VEHICULOS CEROS KILÓMETROS:

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, que sean nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTO DE CULPABILIDAD:

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO:

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasescolda vigente al momento del reclamo.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con máximo 198 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 14 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

SOLUCION DE CONFLICTOS:

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ASARAZAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS:

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.

CLAUSULAS ADICIONALES

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA:

FIRMA	FIRMA
-------	-------



amc.
Jargu SA.

all

[Handwritten signature]

23 NOV 2010



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6001 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

2010-0667

QBE Seguros S.A
 NIT 80.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000700001640					

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO:

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las pérdidas sobre elementos dejados dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto, hasta por un límite máximo de \$11.000.000 evento / \$51.000.000 vigencia.

NO INSPECCION PARA VEHICULOS USADOS:

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado, que sean usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.

NO SUBROGACIÓN:

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajadores, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO:

Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-carcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa-carcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-carcel ofrezca tales servicios adicionales.

VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO:

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2011/01/17	\$ 14,587,102.01

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-35-INSIS/Rev 07-2009

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
---------------------	------------------

OMC,
Jaime S. A



[Handwritten signature]

23 NOV 2010

